



## INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte  
San Salvador, El Salvador, C.A

8493/2020

Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Oficina de Información y Respuesta, en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día veinticinco de mayo de dos mil veinte.

La Suscrita Oficial de Información, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información N°8493, presentada ante la Oficina de Información y Respuesta, por la solicitante [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] quien se identificó con el Documento Único de Identidad número [REDACTED] y quien ha solicitado la entrega de la información referente a : Constancia de Gratificación por retiro voluntario en la que detalle el monto que se me fue proporcionado en fecha 01/07/2007 a nombre de [REDACTED] N° de empleado [REDACTED] el cual estuve destacada Hospital 1° de Mayo como auxiliar de enfermería. Hace las siguientes Valoraciones:

Que la solicitud presentada cumple con los requisitos establecidos en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

Que en cumplimiento a lo dispuesto en los Arts. 69 y 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública, la suscrita Oficial realizó las notificaciones y gestiones necesarias a través del Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, el Jefe de la Unidad Financiera, Jefe de la Unidad de Secretaria General y el Jefe de Gestión Documental de Archivos del ISSS, a fin de que facilitara el acceso a la misma.

Que de acuerdo a la información solicitada el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, informó que la documentación de las gratificaciones posterior a ser autorizados por el Consejo Directivo se enviaban los antecedentes en original a la Unidad Financiera para que se efectuará el pago de la gratificación, ya que se convertía en un documento contable.

Por lo que se solicitó al Jefe de la Unidad Financiera, habiéndose recibido notificación en la que se informó que para el año dos mil siete se utilizaba el Sistema contable que era suministrado por el Ministerio de Hacienda(SAFI), el cual mantiene los datos de consulta solamente para cinco años, por lo que el archivo contable no se dispone de información de dicho periodo, lo anterior amparado en la Ley AFI que establece en el art. 19 lo siguiente " La documentación deberá permanecer archivada como mínimo por un periodo de cinco años y los registros contables durante diez años". Por tanto, el ISSS, no posee la información requerida en solicitud n°8493. Declarándose la inexistencia con base al art. 73 de la Ley de Acceso A la Información Publica LAIP.

Así mismo se solicitó la información al Jefe de la Unidad de Secretaria General habiéndose informado que el acta en la que consta el acuerdo por medio del cual se aprobó la gratificación a la que se refiere, se encuentra resguardada en el Archivo General del ISSS.

Por lo anteriormente expuesto se solicitó al Jefe de Gestión Documental de Archivos la información habiéndose informado que dicha información no había sido ubicada en los libros de las Actas de Consejo Directivo de los periodos: enero a diciembre dos mil cinco, enero a diciembre dos mil seis, y enero a julio siete, esta última a partir de la fecha en que le fue proporcionado el desembolso por retiro voluntario.



## INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte  
San Salvador, El Salvador, C.A

En relación a la inexistencia de la información, con base a jurisprudencia emitida por el Instituto de Acceso a la Información Pública, se reconoce como causales que pueden dar lugar a la inexistencia de información, las siguientes: a) que nunca se haya generado el documento respectivo, b) que el documento se encuentre en los archivos del ente obligado, pero se haya destruido por su antigüedad, fuerza mayor o caso fortuito; y, c) que la información haya estado en los archivos de la dependencia o entidad y la inexistencia se derive de su destrucción, en ese caso deberá verificarse si ésta se realizó de conformidad con las disposiciones vigentes en ese momento, o bien, si la destrucción se hizo de manera arbitraria; en ese sentido; en el presente caso se adecúa a la causal establecida en la letra b) antes detallada, motivo por el cual es procedente declarar la información como inexistente.

En consecuencia y de conformidad a lo regulado en el Art. 18 de la Constitución de la República y los Arts. 61, 66, 69, 70, 71, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, Resuelve:

Confírmese la Inexistencia, de la información solicitada por las razones antes expuestas en la presente resolución.

Notifíquese, por cartelera.

  
Licda. Ena Violeta Mirón  
Oficial de Información OIR/ISSS  
M.L.

